

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **El Estado le deberá suministrar gratuitamente el aceite de cannabis a un niño que padece hipoacusia severa, retraso mental y trastorno de espectro autista.** Deberá ser utilizado solamente con fines medicinales de acuerdo con la indicación del médico tratante. En la causa “B. M. S. y otro c/ Estado Nacional-Ministerio de Salud de la Nación s/ amparo Ley 16.986”, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata ordenó al Estado Nacional el suministro gratuito de aceite de cannabis para los amparistas (M.S.B. y P.E.R) en representación de su hijo A.L.R., con el único fin de emplearlo como consumo medicinal para el niño, quien padece hipoacusia severa profunda bilateral, hemiparesia lateral izquierda, retraso mental y trastorno de espectro autista. Los magistrados recordaron que la Ley 27.350 creó el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, que persigue distintos objetivos, entre ellos “emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud” y “garantizar el acceso gratuito del cannabis a toda persona que se incorpore al programa”. El juez de primera instancia hizo lugar a la medida precautoria y autorizó a los progenitores de A.L.R. a cultivar en su domicilio particular las plantas de cannabis necesarias para abastecer al niño del aceite requerido con fines medicinales, en base a la afección que padece. Según el informe del médico psiquiatra, A. toma aceite de cannabis a razón de cuatro gotas diarias, y el profesional dejó constancia de que a lo largo de ese período se observó “una evolución favorable en el sentido de un franco mejoramiento comportamental, así como la posibilidad de poder reducir las dosis psicofarmacológicas que tenía prescritas”. Contra ese pronunciamiento el Ministerio de Salud y Desarrollo de la Nación dedujo recurso de apelación, quejándose de que “la manipulación de semillas y/o los plantines quedan fuera del cuidado y del control de algún organismo del Estado Nacional”; que “no se cuenta con prescripción médica suficiente que avale que el tratamiento con cannabis sea adecuado para la patología del niño”; y que “no se encuentra suficientemente acreditada la verosimilitud del derecho que todo anticipo cautelar demanda”. Los jueces de la Cámara de Apelaciones de La Plata –Carlos Alberto Vallefin y Antonio Pacilio- evaluaron que se debe dar consideración primordial al interés superior del niño en todas las medidas concernientes a él (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), siendo una de sus claras expresiones el derecho que aquel tiene a la atención integral de su salud; y que además, la Ley 25.280 aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Los magistrados recordaron que la Ley 27.350

creó el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, que persigue distintos objetivos, entre ellos “emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud” y “garantizar el acceso gratuito del cannabis a toda persona que se incorpore al programa”. “No escapa a la atención de este Tribunal que -como alega el recurrente- no hay en la causa una prescripción médica que avale específicamente el tratamiento con cannabis como la alternativa más adecuada para el abordaje de la salud de A. Sin embargo, exigir esa certeza, en una cuestión que incluso aún no está clausurada en el campo de la ciencia, contrasta con el juicio hipotético que caracteriza al examen cautelar de un reclamo que involucra la urgente atención de la salud de un niño” evaluaron los jueces. Para confirmar la sentencia de grado, y ordenar al Estado Nacional el suministro gratuito del aceite de cannabis con los fines medicinales indicados para el niño por el médico psiquiatra, los magistrados concluyeron que “ello es así porque esa aseveración no supera el test de lo conjetural y, como tal, no puede enervar ni postergar la necesidad actual y acreditada de brindar un tratamiento que de acuerdo a lo testimoniado por los profesionales que asisten a A., hasta ahora ha arrojado resultados singularmente benéficos para su salud e integración familiar y social”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Sancionan a juez por faltar varios días y posesionar a funcionarios por fuera de su despacho.** Revocando parcialmente la decisión de instancia, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió e inhabilitó con seis meses a un juez civil municipal por incurrir en la falta prevista en el numeral 2° del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, a título de dolo. Vale la pena precisar que esta falta se configura cuando un funcionario o un empleado de la Rama Judicial, según el caso, abandona o suspende sus labores sin autorización previa. Según la Sala Disciplinaria, se comprobó la inasistencia por varios días del togado a su lugar de trabajo, a tal punto que, en palabras de la Corporación, “de manera descarada posesionó a sus empleados por fuera de su despacho judicial”, configurándose de esta manera el abandono de sus labores, sin autorización previa. “Se estableció que el funcionario judicial abandonó el sitio en el cual desempeñaba sus funciones durante los primeros cinco días hábiles del mes de febrero del 2014, sin acto administrativo que amparara esa ausencia, sin permiso o justificación alguna”, agrega el pronunciamiento. Y es que, en virtud del principio de celeridad, la administración de justicia debe ser pronta y cumplida, de ahí que es indispensable por parte de todos los servidores judiciales un verdadero compromiso orientado a efectuar todos los esfuerzos necesarios tendientes a la satisfacción del mismo (M. P. María Lourdes Hernández).

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema acoge demanda de reparación de daño ambiental contra inmobiliaria que secó 80% de la Laguna de Batuco.** A juicio de los ministros, aunque en fallo dividido, los demandados por el fisco no han manejado una empresa ajena ni siquiera con el cuidado “que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”, al haber extraído agua desde el humedal incluso entre octubre y marzo, reconocidos como los meses de mayor escasez hídrica. Por haber dañado el medio ambiente de manera relevante al construir obras de captación de aguas que han secado un 80% de la superficie de la Laguna de Batuco, la Corte Suprema, aunque en fallo dividido, acogió una demanda de reparación de daño ambiental presentada por el fisco contra los propietarios de un predio en la zona ubicada entre las comunas de Lampa, Til-Til y Quilicura, señalando, entre otras cosas, que los demandados “no han manejado un negocio ajeno con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios pues, de haberlo hecho, habrían utilizado fuentes alternativas de provisión hídrica para mantener la actividad económica que desarrollan, con tal de no contribuir a la problemática denunciada”. En este sentido, la Tercera Sala del máximo tribunal, compuesta por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz y los abogados integrantes Ricardo Abuauad y Julio Pallavicini, determinó que Servando Estanislao Joaquín Achurra Larraín e Inmobiliaria e Inversiones Quilicura S.A. son responsables de un daño específico y significativo al componente agua y fauna, al haber ejecutado labores de extracción cada año entre octubre a marzo, sabiendo la situación de escasez vivida durante los meses de verano. “Analizando los factores hidrológicos, biogeoquímicos, hábitats y mantención de tramas tróficas, y socioculturales, se determinó un valor de afectación —con motivo de la desecación denunciada— de 61 puntos según el procedimiento denominado ‘clasificación de la importancia del daño ambiental’ y propuesto para este fin por la literatura técnica autorizada, proporción que conlleva una calificación del detrimento como ‘severo’; mientras que, como consecuencia de lo anterior, la presencia de aves —según avistamientos reportados— disminuyó de 13.788 en 2009 a 5.288 en 2011”, estima la sentencia. Y agrega que, en consecuencia, esta situación se encuentra técnicamente acreditada conforme a las conclusiones contenidas en el informe pericial

rendido, siendo pertinente, en este punto, "dar por expresamente reproducido lo concluido en el motivo décimo del fallo de nulidad en cuanto a la insuficiencia de las demás pruebas rendidas para desvirtuar su concurrencia". De esta forma, se ordenó cesar de inmediato toda extracción hídrica en la zona, indemnizar al fisco los perjuicios causados —cuya especie y monto se determinarán en la etapa de cumplimiento del fallo— y ejecutar dentro del plazo de 120 días al menos las siguientes obras: reestablecer los cursos naturales de escurrimiento de las aguas mediante la eliminación de toda obra de captación realizada en el predio "Resto del Fundo La Laguna de Batuco", retirar la motobomba y todo aparato que sirva para el mismo fin, eliminar el tranque de acumulación existente en el lugar y rellenar las excavaciones correspondientes a los canales artificiales con material que restituya la superficie original y que posea idénticas propiedades de permeabilidad que las capas de sedimento adyacentes. La decisión se tomó con los votos en contra del ministro Muñoz, que fue partidario de acoger en su totalidad la demanda presentada relativa a la reparación ambiental, debiendo incorporarse la reposición del agua en la misma proporción, cantidad y tiempo que aquel por el cual la demandada reconoce su extracción desde el humedal, y del abogado integrante Abuauad, quien estuvo por confirmar el fallo apelado que rechazó la demanda.

Venezuela/Estados Unidos (El Universal):

- **Tribunal Supremo venezolano rechaza orden ejecutiva de Trump contra su país.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela expresó su repudio ante el decreto que firmó el Gobierno de Estados Unidos en el que se congela los activos del país suramericano en esa nación. "El Tribunal Supremo de Justicia rechaza de manera categórica la política de agresión sistemática, de bloqueo y congelamiento de la totalidad de los bienes de la República Bolivariana de Venezuela por parte del imperialismo norteamericano en contra del pueblo venezolano, que tiene como único objetivo reprimir la democracia venezolana y convertir a nuestra sociedad y sus instituciones en apéndices del Gobierno de los EE.UU.", expresó el TSJ en un comunicado publicado en Facebook. En el documento firmado por el presidente del máximo tribunal, Maikel Moreno, se advierte que la justicia del país caribeño castigará "con severidad" cualquier intento de apoyar acciones que generen consecuencias negativas en la población. "La Justicia venezolana estará atenta a castigar con severidad cualquier intento de apoyar a sectores que tengan como propósito limitar las necesidades básicas de nuestro pueblo, hoy más que nunca, preservaremos los derechos de los venezolanos y con más énfasis, sobre aquellos que garanticen el bienestar colectivo de nuestra sociedad", se indicó en el texto. Además, destacó que la población venezolana se mantiene en resistencia y que no cederá ante presiones "solo comparables con los delitos de lesa humanidad", en referencia a las medidas de Estados Unidos. En tal sentido, el presidente del TSJ hace un llamado al construir un canal "sincero de diálogo", sin chantajes. "El Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales competentes del país, seguirán garantizando los derechos del pueblo venezolano y castigarán cualquier intento de socavar la soberanía integral de nuestra Nación y el supremo derecho a elegir su destino", se acotó, al tiempo que solicitó a la Fuerza Armada estar alerta ante cualquier amenaza contra la soberanía nacional. Trump firmó una orden ejecutiva en la cual congela todos los bienes de Venezuela en ese país y restringe el uso del sistema financiero de su país para cualquier empresa nacional o extranjera que realice negocios con Venezuela. Las autoridades de la nación caribeña denunciaron que esta medida solo busca asfixiar a la población con el objetivo de forzar un cambio de Gobierno.

Reino Unido (RT):

- **Dos británicos se enfrentan a la cárcel por espiar el video de la autopsia del futbolista argentino Emiliano Sala.** Dos ciudadanos británicos han sido acusados de acceder sin autorización a las cintas de seguridad de la morgue de Bournemouth (condado de Dorset, Reino Unido) en el momento en que se practicó la autopsia del futbolista argentino Emiliano Sala, informa Evening Standard. Los imputados, identificados como Christopher Ashford y Sherry Bray, de 62 y 48 años respectivamente, se declararon este viernes culpables de los cargos. Esta última habría manipulado el sistema de vigilancia para observar en directo el trabajo de los forenses mientras grababa esas imágenes con su teléfono. El caso salió a la luz junio de este año luego de que la mujer compartiera en Twitter una presunta foto del cuerpo de Sala. De acuerdo con el sumario del caso, ambos son acusados haber accedido ilícitamente a las computadoras del establecimiento en tres ocasiones. Asimismo, Bray se declaró culpable de obstrucción a la justicia por haber eliminado los archivos del sistema de seguridad y de haber instado a Ashford a eliminar las imágenes de su teléfono. Se detalla que ambos salieron bajo fianza tras ser detenidos y deberán comparecer ante la corte de Swindon el próximo 20 de septiembre. Quién era Emiliano Sala. Emiliano Sala, delantero del Nantes francés entre 2015 y 2019, había sido traspasado al Cardiff de la primera división inglesa por 17 millones de euros, una suma récord para ese club de la Premier League. El pasado 21 de enero, tras despedirse de sus excompañeros del Nantes, Sala voló en una avioneta Piper Malibú,

perteneciente al club británico, para sumarse a los entrenamientos de su nuevo equipo. Sin embargo, al atravesar el Canal de la Mancha, la aeronave, pilotada por David Ibbotson, dejó de transmitir señales.

Kirguistán (AP):

- **Tribunal ordena que un expresidente siga detenido.** Un tribunal de Kirguistán ordenó el viernes que el expresidente Almazbek Atambayev siga detenido mientras espera un juicio por corrupción. La calma regresó a la capital del país, Biskek, tras la fuerte represión policial. El arresto de Atambayev derivó en dos días de disturbios que dejaron un policía muerto y más de 100 heridos y planteó dudas sobre la estabilidad de la estratégica nación de Asia Central _ comparte frontera con China y acoge una base militar rusa. La actuación policial mostró que el gobierno tiene un férreo control. Atambayev, que gobernó el país entre 2011 y 2017, fue despojado de la inmunidad judicial que tenía como expresidente y enfrenta una amplia variedad de cargos, incluyendo corrupción y expropiación de bienes. El exdirigente rechazó las acusaciones y las calificó de intento "absurdo" de su exprotegido, el actual presidente Sooronbai Jeenbekov, para silenciar una voz crítica. Poco antes de su detención, Atambayev instó a sus partidarios a pedir la renuncia de Jeenbekov. Los seguidores de Atambayev frustraron el primer intento de las autoridades para arrestarlo el miércoles, pero las autoridades superaron su resistencia un día más tarde con cañones de agua, granadas aturdidoras y gases lacrimógenos. La policía también dispersó a unos 1.000 seguidores del expresidente que se manifestaron en la capital el jueves en la noche e intentaron entrar en el Parlamento, y detuvo a unas 40 personas.

China (Xinhua):

- **Nueva interpretación judicial regulará la revisión y ejecución de la pena de muerte.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China anunció hoy viernes que aplicará a partir del 1 de septiembre una interpretación judicial sobre los procedimientos de revisión y ejecución de la pena de muerte, con el objetivo de proteger los derechos legales e intereses de los convictos. Al entregar los documentos de la sentencia a los imputados, los tribunales de nivel superior deben notificar a los acusados de su derecho a ser representados por un abogado mientras el TPS esté revisando sus sentencias de muerte, estipula la interpretación judicial. El documento judicial también establece que el abogado defensor está obligado a presentar materiales y documentos de evidencia relevantes al TPS dentro de los 10 días posteriores a su aceptación o designación como abogado defensor, así como a presentar la declaración de defensa dentro de 45 días. Cuando la declaración o la evidencia puedan afectar los resultados de la revisión de la sentencia de muerte, la ejecución debe suspenderse o cesarse, incluso si la decisión sobre la revisión ha sido tomada, de acuerdo con la interpretación judicial. Los tribunales populares también deben informar a los convictos de su derecho a reunirse con sus parientes cercanos y de entregar sus solicitudes para grabar sus últimas palabras con dispositivos de audio o video, agrega. Se debe permitir que los familiares cercanos soliciten reunirse con los condenados a pena de muerte, a menos que los convictos rechacen el encuentro, indica la interpretación judicial. Añade que los convictos tienen el derecho de solicitar reunirse con amigos o parientes que no sean familiares cercanos, bajo una premisa de seguridad. Las solicitudes de los convictos para reunirse con sus hijos menores de edad deben otorgarse con el consentimiento de los guardianes de los menores y deben llevarse a cabo de manera que no ocasionen daños físicos ni psicológicos a los menores, indica.

De nuestros archivos:

17 de junio de 2016
Estados Unidos (Think Progress)

Resumen: la Suprema Corte defiende derecho tribal en caso de violencia doméstica. La Suprema Corte confirmó la soberanía de los tribunales de las tribus nativas americanas e hizo hincapié en la importancia de abordar la violencia doméstica contra las mujeres indígenas. En *Estados Unidos vs. Bryant*, el Alto Tribunal confirmó por unanimidad la condena federal de Michael Bryant, Jr. como un delincuente por violencia doméstica habitual, anulando la decisión de un tribunal anterior. "El caso Bryant es una victoria. No es una victoria donde ganamos terreno; es una victoria donde no hemos perdido terreno", dijo Rebecca Nagle, una activista anti-violación y miembro inscrito de la Nación Cherokee. Michael Bryant, integrante de la tribu Cheyenne del Norte, ha sido condenado por lo menos por cinco casos de violencia doméstica, incluyendo uno por asfixia a su novia hasta que casi perdió el conocimiento. En virtud de la Ley de Violencia Contra las Mujeres, cualquier persona con al menos dos cargos de violencia doméstica de los

gobiernos federales, estatales o por tribunales tribales puede ser juzgada por un tribunal federal y recibir una pena de prisión de hasta cinco años. El alto tribunal condenó a Bryant a casi cuatro años de prisión después de que confesó y fue condenado por dos cargos de violencia doméstica por los tribunales tribales en 2011. Después de que Bryant apeló el caso, en el Tribunal 9º de Circuito se determinó que su condena de la corte federal fue inconstitucional. La Corte dijo que si los casos anteriores de Bryant en los tribunales tribales fueron juzgados en tribunales federales o estatales, se habría violado la Sexta Enmienda por su derecho a ser representado por un abogado, pues Bryant no estuvo representado por un abogado en las acusaciones de violencia doméstica en los tribunales tribales. La Corte también se refirió a los altos índices de violencia doméstica que sufren las mujeres nativas: "La conducta de Bryant es ilustrativo del problema de la violencia doméstica existente." Alrededor del 46 por ciento de las mujeres americanas nativas han sido víctimas de violación, violencia física y/o acoso por parte de su pareja en su vida, de acuerdo con un informe de 2011 por el Centro Nacional para la Prevención de Lesiones y centros de control para el Control y la Prevención de Enfermedades.

- **Supreme Court Defends Tribal Law in Domestic Violence Case.** This week, a Supreme Court decision affirmed the sovereignty of Native American tribal courts and emphasized the importance of addressing domestic violence against Native women. In *United States v. Bryant*, the court unanimously upheld the federal conviction of Michael Bryant, Jr. as a habitual domestic assault offender, overruling a previous court's decision. "The Bryant case is a victory. It's not a victory where we won ground—it's a victory where we didn't lose ground," said Rebecca Nagle, an anti-rape activist and an enrolled member of the Cherokee Nation. "But, what's really awesome about the decision is ... the Supreme Court is very clear about the crisis of sexual violence and domestic violence against Native women and the need for tribal jurisdiction within the crisis, which could set precedence for other cases." Bryant, a member of the Northern Cheyenne Tribe, has been convicted of at least five instances of domestic violence—including choking a girlfriend until she almost lost consciousness—in tribal courts since 1995. Under the [Violence Against Women Act](#), anyone with at least two convictions of domestic assault from federal, state, or tribal courts can be tried by a federal court and receive a prison sentence up to five years. A high court sentenced Bryant to almost four years in prison after he confessed to and was convicted of two counts of domestic assault by tribal courts in 2011. After Bryant appealed the case, the 9th Circuit Court determined that his conviction under the federal court was unconstitutional. The court said that if Bryant's previous cases in tribal courts had been tried in federal or state courts, they would have violated his Sixth Amendment right to be represented by a lawyer. According to the [Indian Civil Rights Act of 1968](#), defendants may pay for a lawyer if the lawsuit would result in less than a year's sentence, but the tribal courts do not have to provide a lawyer. Bryant was not represented by a lawyer in the domestic abuse convictions in tribal courts. The Supreme Court ruled that the tribal court's convictions properly adhered to the Indian Civil Rights Act of 1968, and therefore could be used in a federal court. Bryant could not "suffer anew" from a constitutional violation that never took place. In the opinion, which Justice Ruth Bader Ginsburg delivered, the justices further stated that as "separate sovereigns pre-existing the Constitution, tribes have historically been regarded as unconstrained by those constitutional provisions framed specifically as limitations on federal or state authority." The court also commented on the high rates of domestic violence faced by Native women: "Bryant's conduct is illustrative of the domestic violence problem existing in Indian country." About 46 percent of Native American women have experienced rape, physical violence, and/or stalking by an intimate partner in their lifetime, according to a 2011 [report](#) by the National Center for Injury Prevention and Control Centers for Disease Control and Prevention. "Our reality is not if [a Native woman is] raped, but when," Brunner said. "I think that the crisis of violence against Native women is connected to tribal sovereignty," Nagle said. While tribal courts can hold non-Natives [accountable](#) for domestic assault, they don't have jurisdiction over other forms of sexual assault. This is problematic, as Native Americans are [more likely](#) to be assaulted by non-Natives, and the federal government often does not prosecute sexual assault cases involving Native American victims. Between 2005 and 2009, the U.S. Attorney's Office declined to prosecute 67 percent of sexual abuse cases by a non-Native perpetrator with a Native victim, according to a [report](#) by the United States Government Accountability Office. "When we have declinations or no response at all, it clearly [sends the message] that you can go ahead and rape us, because ... the legal system won't touch you," said Lisa Brunner, an advocate for abuse survivors and member of the White Earth Nation in Minnesota. "The tribes cannot touch you, they cannot hold you accountable. Go ahead and go out and hunt. And, that's what they do ... they know where the most vulnerable populations are, and they know where the extent of the law ends, and they know they can ... target and harm us."

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*